



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-00305 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que únicamente reclama la suma pactada en el acta de conciliación celebrada el 8 de abril de 2019 ante la Fiscalía General de la Nación -Unidad de Estafas- Fiscalía 142 Seccional, empero, no se evidencia que se pretenda el cumplimiento del traspaso allí pactado, por lo que, si pretende solo el pago de las sumas de dinero no sería este el procedimiento adecuado (ejecutivo por obligación de hacer), sino el establecido en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. De perseguir ambas obligaciones pactadas, deberá incorporar el certificado de tradición de los vehículos involucrados en el acta de conciliación, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, y así acreditar en debida forma el incumplimiento a cargo del demandado.
2. Apórtese copia de la comunicación de incumplimiento radicado ante la autoridad judicial que celebró la audiencia (de no haberse presentado, así deberá indicarse), e informe si se dio inicio al ejercicio de la acción penal, evento en el cual deberá incorporar copias del proceso y certificación de estado actual del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del acta objeto de ejecución.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica corresponde a la utilizada por el extremo pasivo para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 022 de hoy 5 DE ABRIL 2021.  
La Secretaria,  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b28d2c19d3ab92eb1a28e455dc4681aadf67459e6025126301877ad833f1632**

Documento generado en 25/03/2021 09:50:42 PM